



NOTA LVE PÁGINA WEB **SUBIDA A PRODUCCIÓN DEL LIBRO DE VISITAS** **ELECTRÓNICO**

Mediante Resolución de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 25 de noviembre de 2008 se estableció la posibilidad de solicitar el alta en la aplicación informática del Libro de Visitas (LVE).

El proceso de habilitación del LVE para un centro incluye dos fases:

- Alta de la empresa en la aplicación del LVE
- Autorización o habilitación en el LVE para aquellos centros de trabajo que la empresa lo solicite

La autorización de alta de la empresa en la aplicación del LVE corresponde, por delegación de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o al titular de la Dirección Especial.

Las solicitudes de autorización de alta de las empresas en dicha aplicación deben formularse a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde esté ubicado el domicilio social de la empresa o ante la Dirección Especial de la Inspección, en el supuesto de los órganos de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, en el modelo disponible en la web de la ITSS.

Una vez de alta la empresa en la aplicación del LVE, a través de la misma aplicación podrá solicitar la autorización o habilitación del LVE, para aquellos centros de trabajo que se desee, teniendo en cuenta que debe cumplirse en estos centros de trabajo lo previsto en la Resolución de la Dirección general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 25 de noviembre de 2008.

Actualmente se han completado las pruebas funcionales de la aplicación del LVE y se ha llevado a cabo la subida a producción, por lo que ya es posible tramitar las autorizaciones del LVE solicitadas.

No obstante, la implantación de la citada aplicación se llevará a cabo de una forma escalonada. En una primera fase, a partir del 1 de julio de 2009, se tramitarán las solicitudes de habilitación del LVE correspondientes a centros de trabajo ubicados en las siguientes Comunidades Autónomas: Asturias, Cantabria, Galicia, La Rioja y Navarra. Posteriormente se seguirá informando por este mismo medio del calendario de implantación en el resto de Comunidades Autónomas.

Tal y como se ha señalado anteriormente la solicitud inicial de alta de la empresa en el LVE se producirá en aquella provincia donde radique el domicilio social de la empresa. Por lo tanto, en esta primera fase solamente podrán tramitarse altas de empresas y habilitarse LVE de centros de trabajo para aquellas empresas cuyo domicilio social y centros de trabajo



radiquen en alguna de las provincias comprendidas en las Comunidades Autónomas antes indicadas.

Las empresas que tengan el domicilio social en alguna de las Comunidades incluidas en la fase inicial, deberán esperar a que la aplicación esté operativa en el resto de CCAA para poder solicitar el alta de otros centros de trabajo ubicados en estas últimas, con independencia de que se haya formalizado el alta inicial de la empresa.

Por lo que se refiere a la versión multiidioma del LVE, hay que señalar que en este momento no se encuentra operativa, no obstante, se están realizando las actuaciones necesarias para su implantación en un futuro. Una vez concluidas las mismas, se informará adecuadamente para difundir su operatividad.

Por último, se informa, que en los casos de las empresas que hayan presentado las solicitudes de alta inicial, no será necesario que vuelvan a presentarlas, tramitándose las ya presentadas, conforme a las fases de implantación señaladas.

Madrid, 1 de julio de 2009